

CMNUCC Proceso de admisión estándar para organizaciones no gubernamentales (ONG)

Contents

I. Proceso de solicitud	1
¿Por qué necesito obtener el estatus de observador?	1
¿Cuánto dura el proceso?	2
¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada sesión del CMNUCC?	2
Mi organización tiene el estatus de observador con ECOSOC y/u otra agencia de Naciones Unidas, ¿sigue siendo necesario que solicite la admisión?	2
¿Dónde debo comprobar si mi organización ya ha sido admitida.....	2
¿Cuáles son los criterios de elegibilidad?	2
¿Cómo solicito la admisión?	3
¿Qué debo saber antes de solicitar la admisión?	3
¿Puedo enviar mis documentos en cualquier idioma?.....	3
¿Qué documentos necesito para solicitar la admisión?	3
He enviado la aplicación para la admisión, ¿que ocurre ahora?	4
¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de admisión?	5
II. Requerimientos y disposiciones legales	5
Requerimientos para la admisión	5
Procedimientos de elegibilidad.....	5
Proceso de admisión único para la COP, CMP y CMA.....	5
Fecha límite para la admisión	6

I. Proceso de solicitud

¿Por qué necesito obtener el estatus de observador?

Para asistir a las sesiones o reuniones de la CMNUCC, las organizaciones no gubernamentales (ONG) deben ser admitidas por la Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) como organizaciones observadoras en el proceso de la CMNUCC.

¿Cuánto dura el proceso?

El proceso para obtener el estatus de observador tarda aproximadamente un año y medio (un calendario a modo indicativo está disponible [aquí](#)). La fecha límite de solicitud es el 31 de agosto de cada año para la admisión en la COP del año siguiente.

¿Tengo que solicitar el estatus de observador para cada sesión del CMNUCC?

La admisión como organización observadora en la CMNUCC es un proceso único y no necesita repetirse una vez que se haya concedido el estatus de observador. Sin embargo, para que los representantes **asistan a cualquier sesión de la CMNUCC**, el Punto de Contacto Designado (DCP) de la organización tiene que **registrar a sus representantes** a través del Sistema de Registro en Línea ([ORS](#)) para la sesión a la que desean asistir.

Mi organización tiene el estatus de observador con ECOSOC y/u otra agencia de Naciones Unidas, ¿sigue siendo necesario que solicite la admisión?

Sí, el proceso de admisión de la CMNUCC es independiente de cualquier otro proceso de admisión de ECOSOC u otras Organizaciones y agencias de la ONU.

¿Dónde debo comprobar si mi organización ya ha sido admitida

Por favor, compruebe si su organización ya **ha sido admitida** en los siguientes enlaces:

- [Lista de ONG admitidas](#)
- [Lista de organismos internacionales admitidos](#)

¿Cuáles son los criterios de elegibilidad?

Por favor, tenga en cuenta las siguientes prácticas establecida sobre elegibilidad (ver sección II. "Mandato y disposiciones legales" para más detalles sobre los criterios de elegibilidad):

- Las oficinas regionales o nacionales o afiliadas** de una organización internacional no son, en principio, elegibles. A sus representantes se les aconseja que se sitúen bajo el paraguas de su organización internacional de base. En caso de que la organización internacional no sea admitida, una entidad nacional o regional podrá ser admitida como observadora, entendiéndose que en el momento en que la entidad internacional haga una solicitud, será reemplazada por la internacional en

- Las organizaciones tienen que proporcionar una prueba de **personalidad jurídica independiente**, por lo tanto:
 - Las universidades sólo pueden solicitar como entidad completa, las facultades afiliadas o los departamentos de una universidad no son elegibles para la admisión.
 - Las redes y las iniciativas sólo pueden solicitar si se da en su caso personalidad jurídica independiente.
- Su organización debe haber completado por lo menos un año contable completo.
- Las empresas con ánimo de lucro y las personas físicas no son elegibles para la admisión.

¿Cómo solicito la admisión?

Todas las solicitudes de admisión deben ser recibidas a través del Sistema de Admisión Online de la CMNUCC (OAS), no se aceptarán solicitudes por email.

¿Qué debo saber antes de solicitar la admisión?

- Revise el Manual de Usuario de la OAS y contacte con service.desk@unfccc.int para cualquier problema técnico.
- Por favor asegúrese de no subir su solicitud más de una vez.
- Las solicitudes deben ser **completas**, incluyendo todos los documentos e información oficiales requeridos y deben presentarse **dentro del plazo**. Las solicitudes incompletas en la fecha límite se aplazarán automáticamente al siguiente periodo de revisión.

¿Puedo enviar mis documentos en cualquier idioma?

Las solicitudes se aceptan en **uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas** (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Algunos de los documentos requeridos (puntos 2-4 y estado financiero del punto 5) deben presentarse en el idioma original junto con una **traducción completa** en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La traducción no necesita ser certificada o validada.

¿Qué documentos necesito para solicitar la admisión?

1.	<p>Carta de solicitud del titular de la organización.</p> <p>a) La carta debe ser firmada por el jefe de la organización, es decir, el funcionario de más alto rango. Si su organización es una universidad, la carta de solicitud debe venir del Presidente/Canciller/Rector de la universidad.</p> <p>b) La carta debe incluir un párrafo que confirme el cumplimiento de las directrices y políticas de la CMNUCC por los representantes de la organización. Una plantilla para la carta está disponible bajo el punto 1 en la sección de documentos para subir de su cuenta en la OEA.</p>
-----------	--

	c) Se recomienda incluir un párrafo sobre la política antidiscriminación de su organización, por ejemplo: Confirmando que mi organización no tolera ninguna forma de discriminación por motivos de raza, edad, religión, género, orientación sexual o nacionalidad.
2.	Copias de artículos de asociación certificados, reglamentos, estatutos o constitución que detallan el mandato, el alcance y la estructura de gobierno de la organización. <ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos deben incluir información sobre el tratamiento de los activos en caso de disolución de la organización y enmiendas a dichos documentos. b) Si los objetivos estatutarios de estos documentos no se refieren a asuntos cubiertos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, haga el favor de presentar otro documento oficial al respecto (por ejemplo, planes estratégicos, decisiones o resoluciones) aprobado por el órgano rector de la organización (panel de dirección, asamblea general, comité ejecutivo, etc.).
3.	Certificado de incorporación/registro/establecimiento de la organización emitido por una autoridad gubernamental en el país donde se encuentra la sede de su organización.
4.	Certificado del estatuto como organización sin ánimo de lucro y/o exención de impuestos emitido por una autoridad gubernamental en el país donde se encuentra la sede de su organización. Alternativamente, una organización puede demostrar su condición de sin fines de lucro proporcionando una copia de la ley/regulación pertinente que certifique el carácter no lucrativo de la organización debido a su naturaleza legal.
5.	Un estado financiero de la organización del ejercicio contable más reciente, incluidos los desgloses de ingresos y gastos.
6.	Lista de los nombres de todos los donantes y otras fuentes de financiación en los últimos dos años. El tratamiento de la información es estrictamente confidencial.
7.	Los dos informes anuales más recientes o cualquier otro tipo de evidencia de la implicación de su organización en asuntos relacionados con la CMNUCC en los últimos 24 meses;
8.	Lista de las redes de las que su organización es parte de y/o afiliaciones con otras organizaciones que participan en actividades vinculadas al cambio climático.
9.	En el caso de institutos de investigación, incluyendo universidades, pruebas de independencia académica o libertad académica de su organización (por ejemplo, secciones pertinentes de la ley estatal, certificado de una tercera institución que certifique la independencia, etc.).

He enviado la aplicación para la admisión, ¿que ocurre ahora?

La solicitud de su organización será revisada por la secretaría para determinar su elegibilidad en relación con los criterios establecidos por la Convención. Durante la revisión, la secretaría puede ponerse en contacto con la organización para solicitar más información o aclaraciones. Los nombres de las organizaciones cuyas solicitudes se consideren susceptibles de admisión serán sometidos a la Mesa de la COP y la CMP para su consideración.

Las organizaciones solicitantes elegibles, de acuerdo con la opinión expresada por la Mesa de la COP y la CMP, podrán entonces ser admitidas provisionalmente para que puedan tomar las medidas necesarias para asistir a la conferencia, entendiéndose que la autoridad final que decida la admisión de observadores corresponde a la COP. Por favor vea el calendario a modo indicativo disponible [aquí](#).

¿Cómo puedo comunicarme con la secretaría durante el proceso de admisión?

Para más preguntas, por favor diríjelas a través del **registro de comunicación en la OAS**.

II. Requerimientos y disposiciones legales

Requerimientos para la admisión

EXTRACTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 7, párrafo 6

“Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u Órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.”

Procedimientos de elegibilidad

La secretaría informó al Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI por sus siglas en inglés) de 20 de sus procedimientos relativos a la admisibilidad, que el OSE observó debidamente (véase el párrafo 100 del documento [FCCC/SBI/2004/10](#)). Estos procedimientos estipulan, entre otros, que las organizaciones solicitantes deben acreditar su personalidad jurídica independiente y su condición de carácter no lucrativo y/o exentas de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de la Energía Atómica, o en un Estado Parte de la Corte Internacional de Justicia.

Véase el capítulo II. "Admisión de organizaciones observadoras" de la [FCCC / SBI / 2004/5](#).

Proceso de admisión único para la COP, CMP y CMA

De acuerdo con la decisión [36/CMP.1](#), en la que se dispone que se utilizará un proceso único para la admisión de organizaciones observadoras en los períodos de sesiones de la COP y de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CMP), siendo tomadas las decisiones sobre la admisión de las organizaciones observadoras por parte de la Conferencia de las Partes,

las organizaciones observadoras admitidas podrán estar representadas en las reuniones tanto de la COP como de la CMP y de sus órganos subsidiarios en el proceso de la Convención.

Además, de acuerdo con la decisión 2/CMA.1, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CMA) decidió que al aplicar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, con el fin de alcanzar los objetivos del artículo 16, párrafo 5, del Acuerdo de París, con respecto a los proyectos de normas 6 y 7, se utilizaría un proceso único para la admisión de organizaciones observadoras en las reuniones de la COP y la CMA, siendo la COP la que toma las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras.

Fecha límite para la admisión

La nota informativa sobre los plazos revisados de admisión estipula que la fecha límite para la solicitud de admisión es el 31 de agosto del año anterior.